



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSON LOPEZ VARGAS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2020-00084-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva instaurada por WILSON LOPEZ VARGAS contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

Mediante auto del 04 de diciembre del 2020, se decidió inadmitir la demanda de la referencia, con el fin de que se adecuara las pretensiones de la misma conforme al título ejecutivo presentado, por cuanto las Sentencias del 11 de febrero de 2016 proferida por este Juzgado y del 13 de septiembre de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "E", dentro del proceso de nulidad y restablecimiento No. 25307333375320150009500 contienen una "orden de carácter condenatorio" la cual difiere de la naturaleza jurídica de las "obligaciones de hacer" que trata el artículo 433 del C.G.P. La parte demandante presenta memorial de subsanación el 05 de abril de 2021 (Anexo 27 del expediente digital) sin que allegue la documental solicitada por este Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169¹ y 170² del C.P.A.C.A., se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por WILSON LOPEZ VARGAS contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, por las razones expuestas en la parte considerativa.

¹ "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

...

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

..."

² "Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda.** (negrilla y subraya fuera de texto)

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

740a61fb7122318e8ffd24caf79a038c0b7ce460816c5ae0b850894a41a71c84

Documento generado en 13/05/2021 02:42:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**